

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE ADMINISTRACION LOCAL

La Administración Práctica

Barcelona.

Enero, 1951. Cuaderno 1.º

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de enero. — Contribución industrial. : Nuevas tarifas.—Permisos para instalación de industrias. — Exención del servicio militar a clérigos y religiosos.—Inventario de bienes del Estado.—Consultas. — Juzgados: Servicios propios del mes de enero.—Legislación y jurisprudencia.

Febrero, 1951. Cuaderno 2.º

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de febrero.—Ley de Régimen local.—Competencia municipal. — Honorarios de los veterinarios.—Consultas. Censo general.—Juzgados: Servicios propios del mes de febrero.—Legislación y jurisprudencia.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Enero, 1951. Núm. 477.

Un caso clínico de Patrimonio municipal relacionado con el nuevo Derecho Hipotecario, por *Fernando Sans Buigas*. La vigente legislación.—Bibliografía.

Consultas.—Servicios municipales.—Secretarios municipales: Agrupación intermunicipal.

Febrero, 1951. Núm. 478.

La plus valía en los fideicomisos, por *Fernando Sans Buigas*.—La vigente legislación.—Consultas. — Opiniones y comentarios, por *Juan F. García*.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Noviembre, 1950. Núm. 71.

Huertos familiares de propiedad municipal, por *Felipe Merchán Merchán*.—Reintegros de pagos indebidos, devoluciones de ingresos indebidos y operaciones de tesorería, por *Eusebio Fernández Redondo*.—Vida profesional.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Consultas y casos prácticos. — Bibliografía. — Legislación.

Diciembre, 1950. Núm. 72.

Publicación de la nueva Ley de Régimen Local.—Importantes declaraciones del Director General de Administración Local con motivo de la publicación de la nueva Ley de Régimen Local.—Condiciones de vida del Municipio rural, por *Antonio Saura Pacheco*.—Vida profesional.—Actividades de las Corporaciones locales.—Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local. — Noticias.—Legislación.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

10 diciembre 1950. Núm. 34.

Policía urbana: Clasificación de establecimientos.—Signo de la Cruz Roja.—Cines parroquiales.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

20 diciembre 1950. Núm. 35.

Alistamiento del reemplazo de 1951.—Contribución industrial: Matrícula para 1951.—Reemplazos: Jornal del bracerero.—Datos para el cupo de compensación.—Consultas.—Legislación.

30 diciembre 1950. Núm. 36.

Padrón municipal: El coincidente con el censo.—Beneficencia: Formación del padrón anual.—Contabilidad municipal: Cierre de libros.—Ferias: Relación anual.—Alojamientos y bagajes. Consultas.—Legislación.

10 enero 1951. Núm. 1.

Empleados municipales: Gratificaciones extraordinarias. Mejoras pasivas.—Presupuestos del Estado: Su vida biennial.—Empleados públicos: Laureados y medallas.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

20 enero 1951. Núm. 2.

Administración Local: La Ley articulada.—Contabilidad municipal: Su apertura y cierre.—Impuesto de transportes: Certificaciones de carros.—Censo de población.—Consultas.—Bibliografía.—Legislación.

30 enero 1951. Núm. 3.

Administración Local: La Ley articulada.—Pósitos: Rendición de cuentas. Reemplazos: Clasificación de soldados. Consultas.—Bibliografía.—Legislación.

10 febrero 1951. Núm. 4.

Administración local: Ley articulada.—Contabilidad municipal: Liquidación del presupuesto.—Contribución sobre

Utilidades: Certificación del presupuesto.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

21 diciembre 1950. Núm. 2.396.

Acuerdos lesivos.—Censo de población, edificios y viviendas.—Nombramiento de vocales de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria.—Licencias de apertura o ampliación de establecimientos industriales.

28 diciembre 1950. Núm. 2.397.

Administración municipal.—Transporte mecánico por carretera.—Circulación de ganados de cerda.

6 enero 1951. Núm. 2.398.

Reclutamiento.—Calendario laboral para el año 1951.—Entrega de cupos forzosos de cereales.—Notas interesantes.

14 enero 1951. Núm. 2.399.

Secretarios de Ayuntamiento.—Consejo Foral Administrativo de Navarra.

21 enero 1951. Núm. 2.400.

Reclutamiento.—Consejo Foral Administrativo de Navarra.

28 enero 1951. Núm. 2.401.

Censo de población.—Consejo Foral Administrativo de Navarra.—Las declaraciones de nacimiento.—Aprovechamientos vecinales.

14 febrero 1951. Núm. 2.403.

Régimen municipal.—Reclutamiento.—Compensación de paro.

21 febrero 1951. Núm. 2.404.

La nueva Ley municipal.—Habilitación de abogados para ejercer el cargo de Secretarios de Ayuntamiento de Navarra.—Confección de libros del Registro Civil.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Altamira

Santander.

1950.

Núm. 3.

Vida marítima del César, por *L. Sanfeliú*.—Viaje de Carlo V a Laredo, por *F. Barreda*.—La filosofía española en el reinado de Carlos V, por *Marcial Solana*.—Pregón de picayos y danzas de la montaña, por *Tomás Maza*.—Los muelles de Laredo, por *Manuel Bustamante*.—Centenario del nacimiento del Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla.—Bibliografía.

Aragón

Zaragoza.

Octubre 1950.

Núm. 216.

Veinticinco años al servicio de Aragón y de España, por *Victoriano Navarro*.—Aragón, por *Juan Moneva y Puyol*.—De laude Oscae, por *Federico Balaguer*.—La colonia de Pietas, por *A. Gascón*.

Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos y de la Institución Fernán-González de la Ciudad de Burgos

Burgos.

Octubre-diciembre 1950.

Núm. 113.

Nuevos datos sobre el Almirante don Ramón Bonifaz y sus descendientes, por *Luciano Huidobro*.—Torre y Arco de Santa María, por *Matías Martínez Burgos*.—Testamento y codicilos otorgados por el Ilmo. Sr. D. Fray José González, por *Ismael García Rámila*.—El Monasterio de Santa María de Rioseco, por *Teófilo López Mata*.—

Proyección de recuerdos de la primera mitad del siglo XVII, por *Amancio Blanco Díez*.—Institución Fernán González, por *I. G. R.* y *L. H. S.*.—Notas numismáticas, por *J. L. Monteverde*.—Las Behetrías de Castilla la Vieja, por *Primitivo Arroyo Gonzalo*.—Los burgaleses en las Ordenes Militares españolas, por *Valentín Dávila Jalón*.

Llerda

Lérida.

Enero-junio 1949.

Núm. 12.

La reconquista de Lérida y su proyección en el orden jurídico, por *J. M. Font y Riús*.—La presencia del filósofo Jaimes Balmes en la Universidad de Cervera, por *Fernando Razquin*.—Comentarios al período preparatorio de la fundación del Estudio General de Lérida, por *Ramón Gaya*.—Un manuscrito horaciano en Lérida, por *Angel Mestres*.—Datos arqueológicos provinciales, por *Rodrigo Pita*.—Fernando M. Palmés, S. J., investigador de reconocido mérito, por *Pedro Fillella*.—Antecedentes sobre la historia de Almatret y carta puebla otorgada por el Conde Aytona para fundar dicha villa, por *F. Mateu*.—Mn. Angel Garriga Boixader y su producción poética leridana, por *Camil Geis*.

Paisaje

Jaén.

Junio-octubre 1950.

Núms. 73-74.

¿Quién era el obispo don Gutierre?, por *L. González López*.—Nuestra Señora de la Capilla, por *V. Montuno Morente*.—Confirmación del privilegio de don Pedro Tenorio por el cual se crea la villa de Villanueva del Arzobispo. Turismo, por *L. G. L.*.—El Bolero.—Recordando a M. Horace Sandars, por *González López*.—Unas joyas ibero-romanas procedentes de las cercanías de Villacarrillo, por *Horace Sandars*.—La Catedral de Jaén, por *L. González López*.—Libros.

Príncipe de Viana

Pamplona.

Octubre-diciembre 1949. Núm. 37.

Excavaciones en Navarra, por *B. Taracena*.—La fecha de construcción y consagración de la catedral románica de Pamplona, por *José Goñi*.—Ordenanzas municipales de Estella, por *J. M. Lacarra* y *F. Ynduráin*.—Las Bârdenas Reales, por *F. Hernández-Pacheco*.—Varia.—Libros.—Crónica.

Ubeda

Ubeda.

Enero 1951. Núm. 13.

Apuntes de Cazorla, por *Juan Pasquau*.—La Sacra Capilla del Salvador, por *A. Vera León*.—Heráldica ubetense, por *J. Molina*.—Noticias.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Anuario de Derecho Civil

Madrid.

Abril-junio 1950. Tomo III, fasc. II.

El ámbito de la práctica de la prueba en el proceso civil, por *Adolf Schônke*.—Herederlo testamentario y heredero forzoso, por *Gregorio Ortega*.—El arrendamiento de empresa en la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, por *Juan de Udaondo*.—Estudios legislativos.—Vida jurídica. — Bibliografía.

Julio septiembre 1950.

Tomo III, fasc. III.

La investigación biológica de la paternidad y su valor desde el punto de vista penal, por *Victor Fairén*.—El pasado inmediato del Derecho civil, por *Arturo Gallardo*.—La teoría del heredero aparente y la protección de los terceros, por *J. B. Jordano*.—Estudios legislativos.—Vida jurídica.—Jurisprudencia.

Boletín de Legislación Extranjera

Madrid.

Noviembre 1949. Núm. 69.

Argentina: Código procesal civil.—Bélgica: Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección al Trabajo.—Ecuador: Ley de Asistencia Pública.—Francia: Seguro de Vejez.—Portugal: Reglamento de la Casa Pía de Lisboa.—Enseñanza profesional.

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Diciembre 1950. Núm. 271.

Sobre la condición y sus aledaños, por *F. Ruiz Martínez*.—La mejora tácita, por *Pedro Cabello*.—Arrendamientos urbanos, por *José Mosquera*.—Jurisprudencia, por *J. M. Rodríguez Villamil*.

Enero 1951. Núm. 272.

Sobre la condición y sus aledaños, por *F. Ruiz Martínez*.—Reclamación de gastos y mejoras por el arrendatario desahuciado, por *Daniel Ferrar*.—Liquidación al nudo propietario, por *G. Delgado Jarillo*.—Jurisprudencia, por *G. Cánovas* y *J. M. Rodríguez Villamil*.

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Septiembre-octubre 1950. Núm. 29.

Transformación de Sociedades anónimas en Sociedades de responsabilidad limitada, por *A. Velasco Alonso*.—Intervención económica estatal en el Seguro privado, por *I. Hernando de Larramendi*.—Más sobre el alcance de la intervención de los agentes mediadores de comercio en las letras de cambio, por *F. Navarro Garbalena*.—Repercu-

siones fiscales de la depreciación monetaria, por *F. Sáinz de Bujanda*.—Jurisprudencia.—Legislación.—Bibliografía.

Noviembre-diciembre 1950. Núm. 30.

El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, por *A. Bouthelier*.—Reaseguro, quiebra y compensación, por *Rodrigo Uria*.—Los impuestos de tráfico y de las Sociedades, por *Sánchez Torres*.—Legislación.—Jurisprudencia.—Bibliografía.

Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Julio-septiembre 1950. Núm. 3.

Tres comunicaciones al III Congreso Internacional de Derecho Comparado que tendrá lugar en Londres, por *Valentín Silva Melero*.—El proceso monitorio del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, por *N. González Deleito*.—La independencia de la Justicia, por *E. Jiménez Asenjo*.—Más sobre el embargo del derecho de traspaso, por *Tomás Espuny*.—Jurisprudencia.—Bibliografía.

Revista Española de Derecho Canónico

Madrid.

Mayo-agosto 1950. Núm. 14.

Problemas que plantean los cánones 1.499 y 1.513 desde el punto de vista civil, por *Amadeo de Fuenmayor*.—Las causas pías ante el Derecho civil, por *José Maldonado*.—Las capellanías españolas en su perspectiva histórica, por *Manuel González Ruiz*.—Suárez y las leyes meramente penales, por *Angel Morta*.—Origen, desarrollo y vicisitudes de la jurisdicción eclesiástica castrense.—Documentos y jurisprudencia comentados.—Notas.—Bibliografía.

Revista General de Derecho

Valencia.

Octubre, 1950. Núm. 73.

Informe y reforma del anteproyecto de Ley sobre Sociedades Anónimas del

Instituto de Estudios Políticos, por *Pompeyo Claret*.—Los modelos de utilidad y la importación de objetos extranjeros similares al protegido, por *C. E. Mascareñas*.—El contrato de arrendamiento de salas de proyección cinematográfica, por *G. Pascual Nieto*.—Sección práctica.—Jurisprudencia. Información.

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Noviembre-diciembre, 1950. Núm. 54.

Filósofos modernos del Estado: Rudolf Smend, por *J. Gómez de la Serna*.—Supuestos cardinales de la ciencia jurídica moderna, por *E. Gómez Arboreleya*.—Guerra, duelo y proceso, por *Werner Goldschmidt*.—El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *C. Barcia Trelles*.—Notas.—Mundo hispánico.—Congresos.—Recensiones.—Noticia de libros.—Revista de revistas.—Bibliografía.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Diciembre, 1950. Núm. 85.

Una laudable actuación inspectora, seguida de otra administrativa, a favor de los intereses del contribuyente, por *J. López Nieves*.—Cajas de amortización de la Deuda Pública, por *Luis Rodríguez*.—Contabilidad Fiscal: Especial referencia a la Contribución de Utilidades, por *Carlos Mir*.—Legislación.

Enero, 1951. Núm. 86.

Un nuevo matiz en la enajenación de patrimonios y sus efectos en la Contribución general sobre la Renta, por *José López Nieves*.—Previsiones fiscales, por *Mariano Tartón*.—Realización de la Justicia en el proceso Eco-

nómico-Administrativo, por *F. Martínez Orozco*. — Bibliografía.—Legislación.

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Diciembre, 1950.

Núm. 91.

El acto administrativo en materia de Hacienda. — Información.—Legislación y Hacienda extranjeras.—Fondo de seguros convertido en reserva y su repercusión en Tarifa III de Utilidades, por *José López Nieves*.—Los contratistas de obras particulares en las nuevas tarifas de la Contribución Industrial, por *L. Rodríguez Vázquez*.—Legislación. — Contabilidad superior de empresas, por *T. Cuadrillero*. — La compensación como sistema de cobranza, por *Antonio Saura Pacheco*.—La tributación de Sociedades y la depreciación, por *P. Wiles*.—Bibliografía.—Legislación.—Jurisprudencia.

Enero, 1951.

Núm. 92.

Reclamaciones y recursos.—Información. Legislación y Hacienda extranjeras.—La prelación para el cobro de sus créditos en favor de la Hacienda pública, por *José Turpín*.—La nueva Ley de Régimen local.—Dos decenios de teoría fiscal, por *Edward H. Collins*.—Banca y Bolsa.—Bibliografía.—Legislación.—Jurisprudencia.

Recaudación y apremios

Madrid.

Noviembre, 1950.

Núm. 34.

De la ampliación de datos en los valores defectuosos, por *M. Sáenz Santa María*.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*.—Depuración de los amillaramientos y repartos en la contribución rústica.—Sobre una incidencia del procedimiento de apremio por exacciones municipales, por *Francisco Arenas*.—Legislación. — Jurisprudencia. — Consultas.—Noticario.

Diciembre, 1950.

Núm. 35.

Más sobre el cobro de recibos de Tarifa II de Utilidades, por *M. Sáenz de Santa María*.—Prescripción de las multas impuestas por infracciones de las Ordenanzas municipales, por *Francisco Arenas*.—El «income tax», nervio del sistema tributario inglés.—Los servicios recaudatorios municipales y su debida organización técnica, por *Manuel Segura*. — Legislación.—Jurisprudencia.—Consultas.—Noticario.

Enero, 1951.

Núm. 36.

Para cobro de pensiones atrasadas de censos a favor de Ayuntamientos no es procedente el procedimiento de apremio administrativo, por *Francisco Arenas*.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*. Los impuesto cedulares y el impuesto general sobre la renta en Francia.—Aprovechamientos forestales en montes públicos, por *Manuel Segura*.—Legislación. — Jurisprudencia. — Consultas.—Noticario.

Moneda y Crédito

Madrid.

Junio, 1950.

Núm. 33.

Las ciencias económicas, ciencias morales y políticas, por *Maurice Legendre*. Recuperación, independencia e integración económica europea, por *Antonio Gómez Orbaneja*.—El profesor Schumpeter y el porvenir del sistema económico, por *Fabié Estapé*.—Información.—Legislación.—Publicaciones.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGÍA

Revista de Trabajo

Madrid.

Noviembre-diciembre, 1950. Núms. 11-12.

¿Qué son los Montepíos laborales?, por *José Pérez Leñero*.—Legislación social y legislación socialista, por *Antonio de la Granda*.—¿Cuáles son las fuentes que han de financiar la protec-

ción social?, por *Aldo Cattabriga*.—Informaciones. — Jurisprudencia. — Bibliografía.—Estadísticas.

Revista Internacional de Sociología

Madrid.

Abril-junio, 1950.

Núm. 30.

Sujeto y objeto de la población social, por *A. Perpiñá*.—Una encuesta a los estudiantes universitarios de Madrid, por *M. Fraga* y *J. Tena*.—Análisis del acrecentamiento de la población de España, por *L. de Hoyos*.—Mortalidad específica española comparada con la de otros países, por *J. Villar*.—Apuntes sobre problemas sociales de la mujer, por *M. J. Cordero*.—Pensamientos sociales.—Información. — Bibliografía.

Julio-septiembre, 1950.

Núm. 31.

Economía y sociología, por *Corrado Gini*.—Determinación de salarios, por *Marcelo Catalá*.—La mortalidad neonatal en España, por *A. Arbelo*.—Estudio estadístico-actuarial de los colectivos laborales, por *A. Lasheras-Sanz*.—Sociedad y política en el «Corpus Mysticum Politicum», de Suárez, por *F. Murillo Ferrol*.—El trabajo entre los españoles prehistóricos, por *J. San Varelo*.—Pensamientos sociales.—Información.—Bibliografía.

Fomento Social

Madrid.

Enero-marzo, 1951.

Núm. 21.

La labor del sacerdote en el orden social.—El Instituto Social León XIII.—Precios y salarios.—Pío XII ante el problema de la cogestión obrera, por *Joaquín Azpiazu*.—Una nueva forma de accionariado obrero, por *L. Sobre-roca*.—Comentarios sobre el proyecto de Ley de Reforma de las Sociedades Anónimas, por *Juan Sáenz-Díez*.—Glosas y comentarios.—Bibliografía.—Crónica.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Diciembre, 1950.

Núm. 108.

Deseos para el próximo año, por *Luis F. Vivanco*.—Diálogo, por *G. Leopardi*.—Locales comerciales.—Arquitectura irlandesa, por *Michael Scott*.—Pintura, por *Gregorio Prieto*.—Los Tenorios.

Enero, 1951.

Núm. 109.

Viviendas en cadena, por *Miguel Fisac*.—Viviendas combinables, por *Mario Ridolfi*.—Problemas de la vivienda, por *Miguel García Monsalve*.—Edificio Inmobiliaria EMPESA, por *Luis Gutiérrez Soto*.—Casa de vecindad, por *Miguel Artiñano* y *Luis Villanueva*.—Estudio sobre el edificio de la O. N. U., por *Luis Moya*.

Reconstrucción

Madrid.

Octubre, 1950.

Núm. 103.

Resurgimiento de Cuzco, por *Emilio Harth-Terré*.—La Comarca de Castellón de la Plana, por el *Marqués de Santa María del Villar*.—Avila, por *Angel Dotor*.—Ayuntamiento de Artesa de Segre, por *F. Claverá Armenteros*.

Noviembre, 1950.

Núm. 104.

Reconstrucción de un puente en Artesa de Segre, por *Ramón Escartín*.—Por tierras de la Comarca de Lérida, por el *Marqués de Santa María del Villar*.—Reconstrucción del edificio del Ayuntamiento y Juzgados de Durango (Vizcaya), por *Francisco Hurtado de Saracho*.

Diciembre, 1950.

Núm. 105.

Los «christmas» de los arquitectos, por el *Dr. Castillo de Lucas*.—Pos tierras de la Costa Brava, por el *Marqués de Santa María del Villar*.

Gran Madrid

Madrid.

1950.

Núm. 12.

Visita del Ministro de la Gobernación a las Obras de la Comisaría de Urbanismo.—Urbanización del sector NE. de Cuatro Caminos.—Día Mundial del Urbanismo.—II Congreso de las Capitales.—Nuevas instalaciones industriales en Madrid.—El edificio España y los jardines de Palacio.—Plan de Ordenación de la Provincia de Madrid.—Comisión de Urbanismo.—Anales de la villa de Madrid.

OTRAS REVISTAS

Arbor

Madrid.

Diciembre, 1950.

Núm. 60.

La aptitud investigadora y otros factores de la producción científica, por *J. M. Albareda*.—Introducción al pensamiento español del despotismo ilustrado, por *Luis Sánchez Agesta*.—Notas.—Información cultural.—Bibliografía.—Suplemento de Arte y Literatura.

Enero, 1951.

Nm. 61.

La «revolución burguesa» del XVIII español, por *V. Rodríguez Casado*.—Personalidad e ideología de Prat de la Riba, por *Rafael Olivar*.—Notas.—Información cultural.—Bibliografía.

Estudios Geográficos

Madrid.

Noviembre, 1950.

Núm. 41.

La reconstrucción de los ferrocarriles franceses, por *Maurice Parde*.—Valor geográfico de la industria de curtidos de Igualada.—Notas y comentarios.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

Anales de Economía, núms. 36 a 38.

Archivo Español de Arqueología, número 79.

Arte y Hogar, núms. 70 y 71.

Barcelona Atracción, núm. 328.

Biblioteca Hispánica, núms. 11, 12 y 1.

B. de Dituigación de la C. N. S., número 51.

B. de Estadística, núms. 72 y 73.

B. de Información del Ministerio de Justicia, núms. 144 a 150.

B. de Información Documental, núm. 4.

B. de Justicia Municipal, núms. 209 a 215.

B. de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, núms. 616 y 617.

B. del Ayuntamiento de Madrid, números 2.810 a 2.821.

B. del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles, núms. 81 y 82.

B. Climatológico del Servicio Meteorológico de la Zona, núms. de agosto a octubre de 1950.

B. Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional, núms. de agosto y septiembre de 1950.

B. Oficial de la Zona de Protectorado Español de Marruecos, núms. 50 a 52 y 1 a 8.

B. Oficial del Ministerio de Hacienda, números 8 a 12.

B. Profesional e Industrial, núms. 24 y 1 a 4.

C. N. S., número de noviembre de 1950.

Caza y Pesca, núm. 96 a 98.

Cemento, núms. 201 y 202.

Cortijos y Rascacielos, núms. 61 y 62.

Cuadernos hispanoamericanos, núms. 17 y 18.

Economía, núms. 528 a 532.

Economía Mundial, núms. 522 a 531.

El Exportador Español, núms. 48 a 50.

España Económica y Financiera, números 2.731 a 2.740.

Gaceta Municipal de Barcelona, números 40 a 50.

Guipúzcoa Económica, núms. 97 y 98.

Hispania, núm. 38.

Industria, núms. 98 y 99.

Información Comercial Española, números 207 a 209.

Información Comercial Española (suplemento), núms. 194 a 203.

Insula, núm. 61.

Investigación, núms. 275 y 276.

Policía, núms. 107 y 108.

Policía Municipal, núms. 36 y 37.

Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid, núms. 116 y 117.

R. de Legislación de Abastecimientos y Transportes, núms. 22 a 24 y 1 a 3.

R. de Obras Públicas, núms. 2.829 y 2.830.

R. Española de Pedagogía, núm. 32.

R. Española de Seguridad Social, números 7-8 y 8.

R. General de Marina, números de diciembre de 1950 y enero y febrero de 1951.

EXTRANJERO:

Revista Municipal

Lisboa (Portugal).

2.º trimestre, 1950. Núm. 45.

La visita del Alcalde de Madrid a la ciudad de Lisboa, por *Luis Quadros*. Inauguración del monumento a Suo-va Viterbo, por *A. Veiria da Silva*.— Los tentáculos de las ciudades. Referencia especial a Lisboa, por *Luis Schwalbach*.—Fiesta populares de junio, por *Luis Figueira*.—Los tronos a San Antonio, por *Lopes Diaz, Jaime*. Sección jurídica.—Bibliografía.

O Direito

Lisboa (Portugal).

Octubre-diciembre, 1950. Fasc. 4.º

La reforma municipal de 6 de noviembre de 1836, por *Fausto J. A. de Figueiredo*.—La modificación del artículo 713 del Código Administrativo, por *Carlos Z. Pinto Coelho*.—Jurisprudencia.—VIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, por el doctor *Pedrosa Pires de Lima*.

Boletim de Trabalhos Historicos

Guimaraes (Portugal).

1949-1950. Núm. 1-4.

La pureza de la sangre.—La historia de la Colegiata de Guimaraes.

L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Diciembre, 1950. Núm. 12.

El calvario del personal interino, por *Attilio Manitto*.—Propuesta para la prórroga de la Ley sobre éxodo voluntario.—Reforma de la Caja de Previsión, por *D. C.*—Mejora de las pensiones de las entidades locales, por *Vittorio Pigaglio*.—Los tributos locales y los servicios de cobranza.—La Ley sobre cinematografía, por *Gino Messeri*.—III Congreso Nacional de Urbanismo. — Crónica. — Legislación.—Recensiones y bibliografía.

Nouva Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenzia (Italia).

16 noviembre, 1950. Núm. 22.

Los Municipios y la circulación por carretera, por *Alfredo Iannitti*.—Una contradicción legislativa, por *Adolfo Berio*.—Los límites subjetivos de la eficacia del acto administrativo, por *Giovanni Ortolani*.—Procedimiento ejecutivo sobre los bienes de los entes públicos, por *Arturo Lentini*.—Las atribuciones del Consejo Municipal en relación con la actividad social del Municipio, por *Attilio Manitto*.—Los intereses de terceros en materia de licencia de ejercicio, por *Sante Marcelloni*.—Interés público y libertad de comercio en una reciente decisión del Consejo de Estado, por *Athos Pellei*. Las contravenciones de las ordenanzas municipales, por *Edigio Conte*.—Empleados de las entidades locales, por *V. L.*—Legislación.—Jurisprudencia.—Noticias.

1 diciembre, 1950. Núm. 23.

Nuevamente sobre la reforma de la Administración, por *L.*—Crisis de la justicia administrativa, por *Giuseppe Fragola*.—La costumbre como fuente normativa, por *Renato Schiavina*.—La prestación de obras, por *Angelo Carante*.—Impuesto sobre perros, por

Francesco Bongiorno.—La Ley sobre municipalización a examen de la Comisión ministerial.—La convalidación de la elección de los Consejeros municipales y el recurso contra la decisión del Consejo de Estado, por Senio Princivalle.—Notas prácticas.—Legislación. Jurisprudencia.—Noticias.

Citta di Milano

Milán (Italia).

Octubre, 1950.

Núm. 10.

El Municipio moderno en los proyectos de reforma de la Administración pública, por *Giuseppe Paris*.—La solución económica del problema de la calefacción, por *Carlo A. Ragazzi* y *Guido Amorosi*.—La Torre del Carrobio: Su sistematización en el proyecto de variación del plano de reconstrucción, por *Amos Edallo*.—Bibliografía.—Boletín de estadística.

Septiembre, 1950.

Núm. 9.

El nuevo pabellón de arte contemporáneo, por *Nazzareno Pancino*.—Giovanni Berchet en Milán, por *Joseph Colombo*.—Observancia del Reglamento Municipal, por *G. R.*—Actividad del Consejo Municipal en los meses de julio-agosto de 1950.—Extractos de publicaciones recibidas. — Proyecto de construcciones aprobados.—Bibliografía.—Estadística.

Bolletino Statistico Mensile

Génova (Italia).

Julio, 1950.

Núm. 7.

Ambiente físico y situación demográfico-sanitaria.—Estadísticas meteorológicas, demográficas, sanitarias, económicas y sociales.

Agosto, 1950.

Núm. 8.

Ambiente físico y situación demográfico-sanitaria.—Estadísticas meteorológicas,

demográficas, sanitarias, económicas y sociales.

Revue Internationale des Sciences Administratives

Bruselas (Bélgica).

1950.

Núm. 3.

Editorial, por *Piere Seeldrayers*.—Algunas reflexiones sobre las relaciones entre el Estado y la Administración local, por *Jules Lespes*.—Algunos aspectos del fenómeno administrativo, por *Henri Ququoi*.—Problemas de organización internacional, por *Guy Carmoy*.—Marruecos (1929-1933), por *Jean Milhaud*.—El movimiento de las ideas y de los hechos.—Repertorio de la organización administrativa, por *G. G. Buboïs*.—Bibliografía.—Crónica del Instituto, por *Edmond Lesoir*.

Revue de l'Union Internationale des Villes et Pouvirs Locaux

La Haya (Holanda).

Diciembre, 1950.

Núm. 4.

Emile Vinck, por *L. Wouters*. — El «Council-manager plan» en los Estados Unidos, por *Orin F. Nolting*.—La política municipal ante las crisis económicas, por *J. de Bruin*.—La evolución del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, por *Charles S. Ascher*.—La vida de la Unión Internacional.—La vida de las Uniones.—La vida de los Municipios.—Contacto internacional.—Publicaciones.

Revista Municipal Interamericana

La Habana (Cuba).

Julio-diciembre, 1950.

Núbs. 1-2.

Acta final de la III Reunión del Congreso Interamericano de Municipios.

The Municipal Digest of the Americas

La Habana (Cuba).

Enero-diciembre, 1950. Núms. 1-12.

Breve relato de la III Reunión del C. I. M.—I Congreso Nacional de Municipios Brasileños.

Boletín: Censo y Estadística

Montevideo (Uruguay).

Julio-agosto, 1950. Núms. 563-564.

Estadísticas demográficas, económicas, sanitarias y culturales.

Revista do Arquivo Municipal

Sao Paulo (Brasil).

Julio-agosto, 1950. Vol. 134.

Los «pasquins» del litoral norte de Sao Paulo y sus peculiaridades en la isla de Sao Sebastiao, por *Gioconda Musolini*.—La pequeña prensa en la Regencia y en el Imperio, por *Nelson Werneck Sodré*.

Septiembre, 1950. Vol. 135.

El origen del hombre americano y de las tribus indígenas del Brasil, por *Bierrenbach Lima*.—Lopes de Oliveira, por *Bueno de Azevedo Filho*.

National Municipal Review

Worcester, Mass. (E. U. A.).

Diciembre, 1950. Vol. XXXIX.

Núm. 11.

1. La voz del pueblo (editorial).—2. Actividad de la Liga Nacional Municipal, por *Charles Edison*.—3. La descentralización urbana, por *Thomas H. Reed*.—4. Lo que la Asociación de

Montclair, Nueva Jersey, ha hecho para mejorar el Gobierno de su ciudad, por *Bayard H. Faulkner*.—5. Más ciudades adoptan el sistema de gobierno por gerencia, por *H. M. Olmsted*.—6. Los condados de Fairfax y Santa Clara aprueban, mediante votación, sus cartas de autonomía, por *Elwyn A. Mauck*.—7. El Nuevo Comité de Boston empieza sus tareas, por *Elsie S. Parker*.

The United States Municipal News

Washington.

15 diciembre 1950. Vol. XVII. Núm. 24.

1. Eliminación de tugurios en San Luis, Missouri, Nashville, Tennessee, Norfolk, Virginia.—2. Ordenanzas adoptadas.—3. Ordenanzas propuestas.—4. Defensa civil.—5. Cooperación internacional.

REVISTAS DE URBANISMO

L'Architecture d'Aujourd'hui

París (Francia).

Septiembre, 1950. Núm. 31.

Ejemplos de arquitectura en los siguientes países: Alemania, Méjico, Venezuela, Argentina, Brasil, Cuba, Gran Bretaña, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Holanda, Hungría, Italia y Suiza.

Octubre-noviembre, 1950. Núm. 32.

La reconstrucción en Francia.

Instituto de Urbanismo

Montevideo (Uruguay).

Primer semestre, 1950. Núm. 9.

Propósitos, por *M. C.*—Resumen de sucesos.—Viajes de estudiantes al extranjero, por *M. C.*—Recuperación de poblados indigentes, por *Carlos Gómez Gavazzo*.—Proyectos de urbanismo y arquitectura paisajista.—Tesis sobre urbanismo, por los estudiantes de Arquitectura.—Marcel Poète, por *M. C.*

Resúmenes de artículos de Revistas

Riqueza de desperdicios. (La grasa recuperada por el servicio de aprovechamiento de basuras de Bradford produjo el último año un ingreso de 225.428 libras esterlinas a la ciudad.) «Municipal Review & Borough», diciembre 1950, vol. 21, núm. 252.

Se hace un resumen de la ejemplar actuación del servicio municipal de alcantarillado y aprovechamiento de excretas de Bradford. Bradford es un importantísimo centro de la industria del algodón, y la eliminación de los residuos grasos de la manipulación de éste constituían un grave problema técnico, que no sólo ha sido resuelto por la municipalidad, sino que, además, ha servido para crear una fuente de riqueza. Se calcula que en 1889, en la época próspera del comercio algodonerero, unas cincuenta toneladas de grasa se vertían diariamente en las corrientes de agua que pasan por el lugar. Hoy, estos residuos van a parar a unas instalaciones especiales que cuentan con el mayor equipo de filtros a presión del mundo, por los que diariamente pasan unas setecientas toneladas de desperdicios. La instalación, comenzada en 1906, representaba un gasto de más de 230.000 libras por el terreno, y casi un millón por la ejecución de las obras, cifras que se elevaron a más de dos millones y medio como consecuencia del aumento de precios producido por la guerra 1914-1918. Este esfuerzo financiero se ve compensado hoy con los importantes ingresos que la venta de la grasa recuperada proporciona al Municipio.

J.-A. L. P.

JULES LESPEDES: *Algunas reflexiones sobre las relaciones entre el Estado y los organismos locales.* «Revue Internationale des Sciences Administratives». Bruselas. 1950, núm. 3.

Las relaciones entre el Estado y las Entidades locales constituyen, a juicio del autor, de este interesante trabajo, uno de los principales objetos de estudio de la ciencia administrativa.

En los Estados demoliberales —dice— la existencia de órganos no estatales que comparten con el Estado la soberanía nacional plantea problemas, a veces difíciles, de competencia.

Las Entidades locales reciben su competencia del poder constituyente o del legislador, pero el grado y las condiciones en que se otorga esa competencia difieren de unos países a otros. En unos sistemas la atribución de competencia se hace por medio de una enumeración limitativa y estricta de facultades. En otros dicha atribución se contiene en una fórmula vaga y genérica. Así el artículo 31 de la Constitución belga otorga competencia a los Consejos provinciales y municipales para la gestión de los intereses exclusivamente provinciales o municipales, respectivamente.

Estima el articulista que en este último sistema incumbe al legislador transferir del plano local al nacional el interés público que juzgue digno de esta promoción. Por otro lado —añade— el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su función tutelar debe velar para que los organismos locales no traspasen los límites de su competencia legal y no lesionen el interés general.

Aunque los textos constitucionales hayan concedido una amplia autonomía local, el Poder Central dispone de medios para establecer la armonía indispensable entre la gestión de los intereses generales y la de los intereses locales. Lo que importa, a juicio del señor Lespes, es que la gestión de los intereses públicos se realice al amparo y bajo el imperio de la más moderna y depurada técnica, sin que la autonomía local —que sólo puede ser fecunda si se adapta a las realidades contemporáneas— pueda ser óbice a las exigencias de dicha técnica.

En el examen de las transformaciones más fundamentales que la gestión de los intereses públicos ha experimentado de un siglo a esta parte, hace notar el autor del artículo el crecimiento constante de los intereses públicos y, en consecuencia, del intervencionismo del Estado. Y afirma que lo que importa, particularmente en un sistema de defini-

ción amplia de competencia como el de la Constitución belga, es el reparto de intereses públicos entre la esfera de competencia del Estado, de una parte, y las esferas de competencia de los órganos regionales y municipales, de otra. Hay intereses públicos que si antes podían ser administrados en el plano provincial o en el municipal, hoy sería absurdo, desde el punto de vista de la técnica y de la organización administrativa, concebir su gestión fuera del plano general o, al menos, intermunicipal.

Se refiere a continuación el autor al fenómeno que constituye el crecimiento de los intereses llamados intermunicipales, los cuales se han multiplicado, sobre todo, con motivo del desarrollo de aquellos servicios llamados a suministrar ciertas comodidades esenciales para el nivel de vida actual: agua, gas, electricidad, etc. Aún estima que determinados servicios de policía, de extinción de incendios, de asistencia pública, de caminos, urbanismo, etc., mejorarían notablemente si fuesen organizados en el plano intermunicipal.

La noción del interés intercomunal era prácticamente inexistente en otros tiempos. La Constitución belga menciona expresamente la gestión de intereses exclusivamente provinciales y exclusivamente municipales y, desde la revisión constitucional de 1921 ha autorizado a Provincias y Municipios para asociarse y gestionar en común los intereses que desbordan el cuadro de su competencia exclusiva. ¿En qué medida han usado de esta facultad? Sólo para asegurar la gestión de ciertos servicios públicos de naturaleza económica y no en todos los casos y con toda la intensidad necesaria. Puede decirse que, en general, los Ayuntamientos, llevados de una concepción egoísta de sus intereses inmediatos, rehusan asociarse aun en casos en que lo aconsejan las exigencias de la técnica.

Investiga el Sr. Lespes las causas por las cuales el legislador no ha creado hasta ahora el instrumento administrativo capaz de gestionar eficazmente los intereses intercomunales, y descubre en primer término una desgana que se traduce en impotencia para resolver los graves problemas que tiene planteados el Estado. Pero hay otras dos razones, una psicológica: la exaltación desmesurada de la Autonomía local, y otra derivada de la organización de las Asambleas legislativas del Estado, pues al no

existir incompatibilidad entre los cargos de senador o de diputado y las magistraturas municipales, acontece que tienen acceso a dichas Asambleas un gran número de Administradores municipales, quienes con una concepción demasiado intransigente de la autonomía municipal, no están dispuestos a votar leyes que aminoren sus atribuciones.

El legislador no se ha percatado suficientemente de que no es incompatible con una sana concepción de la autonomía el reconocimiento de que a nuevas realidades sociales deben corresponder instituciones jurídicas nuevas, bien que, obligado por las circunstancias, haya multiplicado en los últimos años el traspaso de intereses de la esfera local a la del Estado. Lo que ocurre es que estas operaciones se han realizado sin un plan de conjunto, sin un criterio ordenador y dejando subsistir lagunas tan sensibles como la que representa el hecho de que el servicio de Hospitales se organice todavía sobre el estrecho marco municipal.

El control que hoy ejerce el Estado sobre Provincias y Municipios y que se relaciona principalmente con la vida económica de estas Entidades, difícilmente puede generar reformas profundas, mucho más cuando el Ministro a quien corresponde ejercer tutela sobre la vida local representa, al propio tiempo, intereses locales.

¿En qué materias —se pregunta el articulista— debería reducirse la autonomía local? En primer lugar en la de Urbanismo, que la ley encuadra erróneamente en la esfera del Municipio, si bien asegurando un control del Estado. Pero esto no basta; hubiera sido más eficaz organizar sobre plano regional los planes de ordenación urbana.

También las vías públicas requieren una revisión sobre la base de estudiar si realmente merecen subsistir la administración de vías municipales y la de vías provinciales.

El establecimiento y administración de Hospitales tampoco debe encomendarse a los gestores municipales.

Se impone, por todas estas razones, una seria revisión de la noción de autonomía exigida, tanto por la organización de grandes ciudades como por la existencia, en elevado número, de pequeños Municipios que arrastran una vida precaria que sólo podría remediarse mediante funciones oportunas, aptas para

originar el nacimiento de Entidades locales dotadas de mínima fuerza real.

Alude también el Sr. Lespes a la mala situación de las Haciendas municipales que agrava los daños de la autonomía apenas suavizados por la política de subvenciones del Estado.

Convendría, en resumen, reintegrar la autonomía local a su verdadera valor y adaptarla a la evolución de la vida.

Es ya hora, concluye el autor, de que el Estado moderno elabore nuevos criterios que permitan dar una forma orgánica adecuada a todos los servicios públicos en relación con las necesidades actuales.

J. L. DE S. T.

La voz del pueblo (The voice of the people). Editorial del National Municipal Review», vol. XXXIX, núm. 1. Worcester, Mass. E. U. A. Diciembre de 1950.

Ahora que los electores se han expresado en las urnas es hora que se sepa lo que han pedido y también lo que las elecciones de noviembre último han enseñado.

Los caciques de las grandes ciudades como Nueva York y Chicago han sido repudiados afortunadamente. Estos caciques, ardientes partidarios del «spoils system» o el sistema de premiar servicios de partido con empleos públicos, no es probable que vuelvan. En estas ciudades se ha notado un gran entusiasmo para anular la campaña de estos caciques. En Chicago, por ejemplo, el partido en el poder intentó conseguir la elección del «policía más rico del mundo» para el cargo de sheriff, pero no pudo, perjudicando además a los otros candidatos de la lista.

En Nueva York la situación era aún más confusa. El cacique Ed Flyrm intentó conseguir que se nombrara Embajador en Méjico al Alcalde O'Dwyer para así deshacerse de él. Como no consiguió este nombramiento intentó entonces convencerle para que no presentara su candidatura. Aunque Mr. O'Dwyer siempre había obedecido las órdenes de su partido, no estaba dispuesto a hacerlo esta vez y, haciendo caso omiso del cacique, presentó su candidatura.

Como Alcalde interino que era, tuvo la feliz idea de nombrar a un Comisario de Policía competente que rápidamente

terminó con el soborno y corrupción del Cuerpo, ganándose con ello las simpatías del pueblo. Mr. O'Dwyer prometió entonces nombrar a personas del calibre del Comisario como directores de todos los Departamentos de la Alcaldía.

Otra de las cosas sacadas a relucir en las últimas elecciones es el ofrecimiento que según Mr. O'Dwyer le hicieron para que no presentara su candidatura. Se trataba de ofrecerle un Juzgado, aunque sus enemigos políticos aseguran que no se llegó a un acuerdo porque este señor había exigido nada menos que cuatro Juzgados, uno para él y los otros para sus amigos.

La gente y la prensa de Nueva York no parecen muy asombrados al confirmarse la sospecha que siempre han abrigado de que los Juzgados son utilizados para premiar servicios de partido. Los jefes políticos escogen los candidatos que desean y luego los presentan al pueblo para que éste ingenuamente los elija.

CARLOS CERQUELLA

Emplazamiento de la industria manufacturera en Gran Bretaña.—Recensión de la revista «The Town Planning Review».

Las industrias pueden depender, para su emplazamiento, de las materias primas como ocurre con los yacimientos de arcillas o calizas en relación con las industrias cerámica y del cemento, o tener una gran libertad de movimientos característica de muchas industrias ligeras. Los grados de movilidad entre unas y otras son muchos y varían según se modifican los métodos de producción. En las primeras la diferencia entre el peso de la materia prima y el producto fabricado, es pequeña; el empleo de mano de obra es reducido, utilizándose con preferencia procedimientos mecánicos. Ejemplos: refinerías de petróleo o azúcar, altos hornos, producción de fertilizantes, vidrio, etc. En el segundo grupo, o sea, las industrias cuyo emplazamiento es indiferente de la situación de las materias primas, suele ocurrir lo contrario; la mano de obra es abundante, el peso del producto manipulado es pequeño, siendo su valor en relación con dicho peso, elevado. Ejemplos de esta clase de industrias son las de confección de vestidos, manufacturas de tabaco, fabricación de objetos peque-

ños de metal, encajes y pasamanería, etcétera. La mayoría de éstas emplean con frecuencia mano de obra femenina, en contraposición con el grupo anterior que utiliza casi exclusivamente personal masculino.

El contraste entre las industrias fijas y móviles es aún mayor si se analiza en una serie de industrias manipuladoras de una misma materia prima en grados progresivos de fabricación y acabado. Por ejemplo, la serie de industrias del hierro y acero desde altos hornos a laminación y de ésta a la fabricación de herramientas desde las de peso importante a las ligeras y delicadas, hay una disminución del peso del material en relación con el número de empleados, y un aumento del valor del producto en proporción al peso, observándose que el porcentaje de mano de obra masculina no disminuye hasta la fase final de la serie en que la delicadeza y el peso reducido del producto le hace apto para la manipulación femenina.

Lo mismo ocurre con la serie de industrias formada por la fabricación de harinas, producción de piensos, hornos de pan, hasta la fase final de la industria de galletas, pastelería y repostería.

La iniciación de cada serie se sitúa en las inmediaciones de la materia prima básica, y según avanza el proceso de fabricación se va separando de ella y se aproxima a los centros de distribución y consumo. Por otra parte, es importante hacer notar que no existe paralelismo o equivalencia entre la denominación de industrias fijas y móviles, y la de industria pesada y ligera. Hay industrias fijas o dependientes en forma inmediata de la materia prima como las de salazón y conserva de pescado, que, sin embargo, poseen características propias de las industrias ligeras, especialmente en lo que se refiere al empleo de mano de obra femenina.

También es interesante observar que hay industrias independientes para su emplazamiento, de las materias primas, pero que están obligadas a situarse en las inmediaciones de centros de consumo importantes o en zonas con mano de obra especializada. Referente a las primeras encontramos diversos tipos; unas, por emplearse en la fabricación de productos que, como el pan, son de corta duración, no pueden alejarse demasiado de los consumidores, aunque en determinadas circunstancias se den ca-

sos de reparaciones de 80 y 90 kilómetros debido a un fácil transporte por carretera o por barco, como ocurre en la zona costera de Escocia. Otras, por tratarse en su mayoría de trabajos de encargo (como todas las ramas del vestido), no tienen prácticamente margen de separación de los centros de consumo y necesitan el contacto constante e inmediato con el comprador. Y, finalmente, un tercer grupo, que lo forman industrias como las de fabricación de cervezas, refrescos, etc., que en el proceso de fabricación juegan un papel importante elementos que, como el agua, se encuentran abundantes y baratos en las capitales y que, sin embargo, al hacer aumentar el peso del producto, carecen su transporte. Una variante de este último grupo lo forman las industrias de fabricación de envases (toneles, barriles, cajas de madera o cartón, etcétera), que por el excesivo volumen que ocupa suele instalarse en las proximidades de los centros que van a necesitar su aportación.

El tipo de industrias que necesitan de una mano de obra especializada no están obligadas a una estabilidad poco menos que permanente, como las relacionadas directamente a los yacimientos de materias primas o a los centros de consumo, sino que pueden desplazarse con relativa facilidad. El aprendizaje de una labor especializada puede en algunos casos resolverse con rapidez; igualmente, los mismos obreros especialistas pueden desplazarse de un punto a otro.

Son frecuentes en Inglaterra las industrias dependientes de una mano de obra especializada, por ejemplo, las fábricas de cuchillería de Sheffield, las de algodón en Lancashire y las de lana en Yorkshire.

Queda un gran número de industrias que no están obligadas a situarse en ningún sitio determinado, por no depender en grado elevado ni de las materias primas ni de mano de obra especializada; tienen, por lo tanto, una gran movilidad, y se establecen en cualquier parte del país; un ejemplo de esto es la fabricación de relojes despertadores económicos; son de fabricación sencilla, de poco peso y fácil transporte, encontrándose este tipo de industrias lo mismo en ciudades pequeñas o grandes y en ambientes o comarcas de tipo rural o industrial.

Analizando ahora los problemas de

emplazamiento industrial dentro de una localidad determinada, vemos que hay dos caminos, el primero es el seguido generalmente hasta ahora; consiste en dejar la iniciativa en manos del empresario, que elige el sitio que más le conviene, lo cual suele dar resultados arbitrarios o anárquicos, pues es raro el caso de coincidencia de puntos de vista entre múltiples iniciativas particulares. La intervención coordinadora de los planes de ordenación industrial debe tender a canalizar los intereses particulares de manera que éstos no choquen entre sí en competencias estériles, procurando por el contrario facilitar los elementos indispensables para las explotaciones individuales a un mínimo coste, abaratando la producción en general.

Los aspectos parciales que vamos a analizar dentro del problema total del emplazamiento industrial en una localidad son: 1.º Emplazamiento en la ciudad o en el campo. 2.º Comunicaciones. 3.º Fuerza motriz, y 4.º Disponibilidades de agua.

El problema del emplazamiento de las industrias manufactureras, en la ciudad o fuera de ella, ha ido evolucionando desde la Edad Media, en que las industrias extractivas, minas, fundición y las fases más rudimentarias de la producción eran mantenidas en el campo por los gremios, mientras la mano de obra especializada permanecía en las ciudades.

Desde el siglo xv la expansión industrial en las regiones rurales fué aumentando hasta que, con la Revolución Industrial en el xix, se inician alrededor de las zonas carboníferas pequeños núcleos urbanos que de aldeas pasan a ser rápidamente poblaciones importantes, aunque siempre diferentes en estructura y naturaleza a las antiguas ciudades.

La posibilidad de conseguir fuerza motriz del carbón por medio de la máquina de vapor y posteriormente su fácil transporte por medio de redes de alta tensión eléctrica, independizó la industria de su emplazamiento rural, imprescindible, cuando utilizaba únicamente pequeños saltos de agua como medio generador en sus primitivas instalaciones fabriles. Aún, hasta hace bien poco, en Inglaterra, han sido preferidos los emplazamientos industriales en zonas agrarias, debido a que en ellas los salarios eran más bajos, pero con las úl-

timas disposiciones reguladoras de los jornales para cada tipo de industria y en igualdad de condiciones para todo el país, han suprimido esa circunstancia favorable al campo, para la instalación de nuevas industrias.

La escasez de operarios decide muchas veces el emplazamiento en sitios urbanos donde hay numerosa y variada mano de obra, siendo en muchos casos preferidas las ciudades emplazadas en comarcas agrícolas, las cuales disponen de una población relativamente numerosa y un margen de absorción de nueva mano de obra de las aldeas y pueblos rurales que la rodean.

Dentro del término municipal de una población hay dos tipos de industrias, uno desarrollado en vertical y situado en la zona central, y otro desarrollado horizontalmente y emplazado en los suburbios. Estas diferencias en situación y volumen no son debidas solamente a razones económicas de un mayor o menor aprovechamiento del suelo, siempre más caro en el centro, sino a razones derivadas de las características propias de cada industria. En general, las industrias, que anteriormente denominamos fijas, son las que permanecen en el centro debido a que su emplazamiento reduce al mínimo los gastos de transporte y reunión de las distintas materias básicas, mientras que las otras disponen de mayor movilidad por depender de la mano de obra, generalmente femenina, procedentes de zonas residenciales, que muy bien pueden situarse en los alrededores.

Comunicaciones.—En todo caso, tanto el transporte de material para las industrias que dependen de él, como el tráfico de personal que trabaja en ellas, hace imprescindible el estudio de las comunicaciones para toda clase de industrias. Según las características de éstas, escogerán el sistema más apropiado; si es muy elevado el tonelaje que se ha de transportar, buscarán con preferencia las zonas a lo largo de un canal, que es el medio más económico de transporte, o de un ferrocarril si aquél no existe. Los puertos son puntos de concentración de industrias como las harineras y algunas ramas de la metalurgia, que eligen estas zonas por la facilidad de embarque tanto de las materias primas como de los productos ya manufacturados. Siendo característica en este sentido la zona industrial de B's-

mingham, desarrollada a lo largo del puerto fluvial y su red de canales, lo mismo puede decirse en las zonas textiles de Lancashire, West Yorkshire, y los puertos de Liverpool, Londres y Hull, donde las zonas industriales llegan hasta donde es posible la extensión de las redes fluviales. No solamente buscan este emplazamiento industrias de gran volumen de materias transportadas sino otras que necesitan el agua para su funcionamiento, como en las centrales térmicas que utilizan dicho elemento como refrigerador. Las zonas fabriles a lo largo de canales o ríos son mucho más estrechas que las instaladas en las inmediaciones del ferrocarril, cuyas derivaciones laterales a ambos lados de la vía son más económicas y fáciles de realizar que en los canales.

La carretera facilita acceso a las industrias, tanto para el material como al personal, con gran elasticidad de movimientos, y ejecución económica, disponiendo de este sistema de comunicación todas las industrias aunque tengan otros medios en servicios es, sin embargo, el más caro, para aquellas factorías de gran volumen de tonelaje transportable, y por el contrario, el sistema indicado para las industrias ligeras y de gran movilidad. El aumento progresivo de la comunicación industrial por carretera viene justificado por el creciente uso de la electricidad como fuerza motriz que independiza los emplazamientos fabriles de los centros habituales de energía, el carbón o salto de agua; la formación de numerosas ramas de fabricación de nuevos productos exigidos por una elevación del nivel de vida y por un perfeccionamiento de los medios de transporte por carretera que le va haciendo cada vez más rápido y económico. Esta circunstancia produce una dispersión industrial a lo largo de las rutas nacionales que frecuentemente, y con preferencia en las inmediaciones de las grandes urbes, se ven flanqueadas de núcleos industriales con sus viviendas correspondientes, tendencia que se intenta encauzar con la formación de núcleos completos independientes. Todo esto hace ver en forma clara cómo influyen los diferentes avances técnicos en la estructuración de las agrupaciones humanas y cómo han de reverse aquéllas a tiempo, en evitación de situaciones de franca anarquía y desorden.

Fuerza motriz.—El emplazamiento de

una factoría está también condicionado a la posibilidad de disponer de suficiente fuerza motriz. Los antiguos molinos, tanto los de viento situados en las llanuras, como los de agua a lo largo de un río ó torrente, fueron sustituidos por fábricas, que emplearon el carbón emplazadas alrededor de las minas y luego a lo largo de canales y ferrocarriles, que lo transportaban con suficiente margen de economía.

La expansión de las redes eléctricas dió una mayor libertad de movimientos a determinadas industrias, que no necesitaban para su funcionamiento de grandes cantidades de mineral de hierro o carbón.

El agua es factor de primer orden en industrias que, como la del papel, necesita grandes cantidades de ella. En estos casos, naturalmente su emplazamiento se fija a lo largo de ríos de caudal suficiente. Hay otra clase de fábricas que exigen no grandes masas de agua, sino una determinada calidad o grado de fuerza; entonces era necesario buscar los manantiales que cumplieran con esas condiciones; este es el caso de las fábricas de seda artificial y de colorantes. En la actualidad, con el perfeccionamiento de la técnica de perforación del subsuelo, se ha conseguido ampliar al máximo la zona de emplazamientos de estas industrias, antes localizadas en puntos determinados.

L. PÉREZ MINGUEZ

Nueva Carta propuesta para la ciudad de Filadelfia. (Strong Mayor Charter Drafted for Philadelphia).—Del «National Municipal Review», volumen XXXIX, núm. 9, octubre de 1950.

Ha sido redactado un Ant-proyecto por la Comisión de Cartas de Filadelfia (Philadelphia Carter Commission), y se celebrarán sesiones públicas para que todo el mundo pueda presentar las enmiendas que crea oportunas. Una vez recibidas todas las propuestas, el Ant-proyecto volverá a ser estudiado por la Comisión, que lo presentará a referéndum en la primavera del año 1951.

Lo sobresaliente del Ant-proyecto es lo siguiente:

El Alcalde será elegible y jefe ejecutivo: la duración de su cargo será de dos períodos de cuatro años cada uno. Podrá nombrar, con el visto bueno del Consejo, a un Director gerente, quien

será responsable de los departamentos municipales, y éste nombrará a los jefes de los mismos, con la aprobación del Alcalde. El Director gerente deberá haber ocupado algún cargo ejecutivo oficial o privado durante cinco años antes de poderle nombrar como tal.

Con el visto bueno del Consejo, el Alcalde nombrará al Procurador municipal (City solicitor), al Director de Hacienda, al Director del personal, a la Comisión de relaciones humanas (human relations Commission) y a la Junta de pensiones y retiros.

La Comisión urbanista municipal, la Junta de zonificación, la Junta de tipos de construcciones y apelaciones (building standards and appeals) y la Comisión de Arte pertenecerán al Departamento de desarrollo municipal (department of city development).

El Director de Hacienda será nombrado de la lista de tres candidatos redactada por el Presidente de la Asociación de Clearing House, el Presidente de la Asociación de Contables y el Decano del Wharton School de la Universidad de Pensylvania.

El Consejo municipal lo componen diecisiete miembros, siete de ellos elegidos de los distritos. Ningún partido podrá presentar más de cuatro, y los votantes sólo podrán votar a este número.

El Alcalde tendrá, pues, más amplios poderes que anteriormente si la Carta es aprobada en el referéndum próximo.

Pequeñas Comisiones de ciudadanos ayudan a la solución de problemas locales. (Citizen groups probe city operations).—Del «National Municipal Review», vol. XXXIX, núm. 9, octubre de 1950.

Comités asesores compuestos por ciudadanos y nombrados por el Alcalde están ayudando eficazmente a resolver muchos problemas municipales. A estos Comités también se les conoce con el nombre de «Pequeñas Comisiones de Hoover». Algunas ciudades grandes, como Nueva York y Los Angeles, pagan a peritos en asuntos de Gobierno para que asesoren al Consejo.

La Comisión encargada del estudio económico de Milwauka integrada por cinco ciudadanos nombrados por el Alcalde, en 1948, terminó en cuatro me-

ses un estudio completo que ha beneficiado enormemente la situación económica de la ciudad.

El Comité de Ciudadanos de Stamford (Connecticut) encargado del estudio del Gobierno municipal, ha terminado un estudio completo de esta materia sin costar un céntimo ni al Municipio ni al Comité. El Alcalde de la ciudad nombró a un Comité de cinco para que se encargara del estudio. Este Comité pidió a las empresas comunales que le facilitarían técnicos en asuntos municipales. Estas empresas enviaron a 17 ingenieros, contables, etc., y todos ellos fueron asignados a los distintos departamentos municipales.

Se estudiaron las diferentes funciones de los departamentos, viendo la manera de racionalizar el trabajo para ahorrar dinero y esfuerzo, presentando un informe completo que ha servido de mucho al Consejo.

Otras ciudades han seguido este ejemplo y son muchos los Comités integrados por ciudadanos desinteresados, que están haciendo una labor digna de todo encomio.

Nuevo Folketing en Dinamarca (Denmark elects new Folketing). Del «National Municipal Review», volumen XXXIX, núm. 9, octubre de 1950.

La nueva Cámara Baja o Folketing, del Ríbsdag danés, fué elegida el 5 de septiembre pasado mediante la representación proporcional.

Los socialdemócratas continúan siendo el partido más fuerte, ganando dos puestos, o sea, teniendo 59 de los 149 que componen la Cámara. Los 90 puestos restantes se dividen entre cinco partidos. El primero de ellos, los liberales agrarios, perdieron 17 puestos y conservan sólo 32. Los conservadores ganaron 10, y hoy tienen 27. El partido denominado Unión de justicia duplicó su representación a 12. Los liberales radicales también tienen 12 puestos, ganando dos, mientras que los comunistas perdieron dos, quedándoles sólo siete.

Cuando el Gobierno socialdemocrático de Hans Hedtoft no consiguió obtener mayoría al plantearse la cuestión de impuestos, se decidió ir a las elecciones. Si los socialdemócratas aún insisten en su programa es probable que haya una coalición de los conservadores y

liberales y éstos traten de formar Gobierno, no obstante la pequeña mayoría de los socialdemócratas en el Parlamento.

Función del Urbanismo en el gobierno de la ciudad. (The Planning Function in Urban Government).—Walker (Robert A.). «University of Chicago Press». Chicago, segunda edición, 1950, 410 páginas + tablas.

Este libro, que analiza la función de las Entidades urbanistas municipales en la administración del Gobierno local, y cuya primera edición vio la luz hace nueve años, se basa en un estudio hecho en 37 ciudades de los Estados Unidos. Dos nuevos capítulos han sido añadidos en esta segunda edición, estudiándose las grandes mejoras municipales efectuadas durante la segunda Guerra Mundial y años de la pos guerra.

Las experiencias de la guerra y de estos últimos años han confirmado las ventajas y cambios inconvenientes de las Entidades municipales, ya observado en el estudio que se hizo en 1950.

Estas Entidades han mostrado su competencia en lo que se refiere a las obras públicas y mejoras de consideración. Sin embargo, la situación actual de las mismas y su personal deja mucho que desear. Esto se ha demostrado cuando se solicitó su cooperación en la solución del problema creado por los cambios de población durante la guerra, poniendo de manifiesto su ineficacia al no resolver el problema de la escasez de viviendas. Muchos de los problemas que estas Entidades suscitan parecen surgir de la situación poco precisa que ocupan entre las actividades civiles, particulares y las oficiales.

Con muchos obstáculos han de enfrentarse estas entidades. Tienen una función muy limitada en cuanto a la realización de obras relacionadas con la zonificación, obras públicas, etc.; se asesoran de las Juntas semiautónomas cuyos miembros desconocen muchas veces los problemas planteados; debido a que se asesoran de las Juntas nunca llegarán a tener un personal competente y experimentado.

Varias alternativas se presentan para el urbanista en cuanto a la administración local. Pueden dedicarse a los problemas sociales y políticos de poca importancia

relativa. Pueden también servir de asesores o ayudantes de los funcionarios públicos. Muchas veces tendrán que permitir que éstos hagan suyas las ideas de aquéllos y las ejecuten como obras propias. Esta última alternativa parece ser la más apropiada para las entidades urbanistas.

El por qué los obreros de la ciudad viven en pueblos agrícolas. (Why City Workers Live in Agricultural Villages).—Converse (P. D.) y Russel (Ramona J.). «Bureau of Economic and Business Research, University of Illinois». Urbana, Illinois, E. U. A., agosto 1950, vol. 12:3.

Para poder analizar hasta qué punto se han convertido en distritos residenciales las ciudades agrícolas, próximas a las grandes ciudades, se ha realizado este estudio, en Illinois, investigándose la razón por la que los obreros urbanos residen en los pueblos; si están contentos con vivir allí y cómo se las arreglan para efectuar sus compras. Para lograr esto se llevaron a cabo 940 encuestas en 59 ciudades distintas.

Se ha comprobado que la tercera parte de las personas que trabajan en los pueblos lo hacen fuera de ellos si estos pueblos están a doce millas de la ciudad.

Al hacer este cálculo no se ha tenido en cuenta a las personas jubiladas. Cuando se trata de pueblos situados de 12 a 25 millas de las ciudades, ya es un 29 por 100 los empleados que trabajan fuera del lugar de su residencia. Si el pueblo está a más de 25 millas, el promedio es del 15 por 100. Los empleados y obreros de este último grupo trabajan en distintos lugares y no precisamente en la ciudad, pues no quieren hacer cotidianamente un viaje tan largo.

El 92 por 100 va a sus ocupaciones en coche. La mayoría de los pueblos situados a 12 millas de la ciudad se han construido en distritos residenciales, pero los que están a 25 millas no. Las razones de ello son: impobabilidad de encontrar viviendas en las ciudades, los alquileres y coste de vida son más baratos, la gente de los pueblos es más amable, no se vive mal en los pueblos y además los hijos se crían mejor. Sólo una tercera parte de los empleados urbanos que viven en los pueblos se trasladarían a la ciudad si encontrarán casa en ella.

La vivienda y el re-desenvolvimiento. (*Housing and Redevelopment*).—Monografía núm. 3 de la «National Capital Park and Planning Commission», junio 1950. U. S. Government Printing Office. Washington, D. C., 40 páginas + mapas.

Este informe trata del problema de la vivienda y re-desenvolvimiento en Washington y sus alrededores. Las reformas hechas en las zonas residenciales constan de tres clases: 1) Medidas para las mejoras de zonas estables; 2) Medidas para la rehabilitación de zonas estériles, y 3) Medidas para la reconstrucción de zonas no utilizadas.

En su primera parte el informe se ocupa de la oferta y demanda de viviendas, describe los tipos de las actuales y estudia las zonas de tugurios del Distrito de Columbia. En la segunda parte

expone las normas a seguir para conseguir el desenvolvimiento de las zonas citadas. Para realizar el proyecto se tendrá en cuenta el uso que se propone dar a los terrenos, el trazado de las calles y la distribución de la población.

Las categorías de densidad máxima para la construcción de viviendas dentro de un área determinado son: a), densidad pequeña (35 personas o menos por acre); b), densidad media (36-70 personas o menos por acre); c), densidad grande (71-100 personas máximo, por acre). Las zonas de mayor densidad necesitan viviendas de siete u ocho plantas por 25 por 100 de terreno utilizable o viviendas de tres o cuatro plantas por el 50 por 100. Para que el proyecto tenga éxito es condición precisa que se construyan casas económicas para los desplazados de las zonas que van a desarrollarse.

CARLOS CERQUELLA

LA ADMINISTRACION LOCAL EN LAS CONSTITUCIONES MAS RECIENTES

Con este título publica Giuseppe Renato un trabajo breve, pero interesante, en la revista «Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza» (número 20, de 16 de octubre de 1950).

Limita el autor su estudio a cuatro Constituciones nuevas que él considera —y son, sin duda— tipo: las de Francia, Alemania occidental, Alemania oriental y Checoslovaquia. Suficientes, es innegable, para extraer, de su análisis, conclusiones bien significativas.

Preocupado por la orientación legislativa seguida en su país, Renato dedica especial atención al entronque de las Entidades locales de rango superior con la propia estructura política del Estado. El problema regionalista ha adquirido, en estos momentos, actualidad singular en Italia. Con distinto planteamiento, y por motivos diferentes, lo vemos también en otros Estados europeos afectados por la última guerra. No se sorprenda, pues, el lector por el cuidado que el articulista pone en delinear las características orgánicas de los regímenes estatales que estudia.

Tampoco es necesario insistir en que el trabajo se contrae al análisis de los preceptos de orden constitucional cuya parquedad en materia de Administración local no debe, por consiguiente, causar extrañeza. No se trata de leyes específicas sobre régimen local.

Hechas estas indicaciones preliminares, veamos lo que nos dice Renato de las cuatro Constituciones citadas.

Francia.

La nueva Constitución francesa fué aprobada definitivamente en 27 de octubre de 1946. Su mayor originalidad radica en establecer una nueva forma de Estado, la «Unión francesa», que agrupa a la República francesa (metrópoli, territorios y departamentos ultramarinos) y a los Estados súbditos (Túnez, Indochina y Protectorado de Marruecos). En la Asamblea de la Unión, la mitad de los miembros son representantes de la metrópoli; la otra mitad representan a los Departamentos, Territorios de ultramar y Estados súbditos.

Es el Título X del texto constitucional el dedicado a las entidades locales. La República francesa, una e indivisible, reconoce las colectividades territoriales: *Communes* (municipios), *Départements* (provincias) y Territorios de ultramar. La extensión, la eventual agrupación y la organización de esas entidades territoriales serán establecidas por ley. Igualmente, leyes orgánicas determinarán las condiciones de aplicación de las normas constitucionales que se refieren a las entidades locales.

El art. 89 previene, de modo expreso, la posibilidad de instaurar, para grandes ciudades e incluso para algún departamento, régimen distinto al común establecido para las demás entidades. Actualmente ya existen casos: París, cuyo régimen es, por completo, especial; Lyon, de especialidad menos acusada. Renato concede especial importancia a este nuevo precepto, que consagra constitucionalmente como normal dicho sistema de regímenes especiales. Italia también ha sentido tal necesidad, y para la ciudad de Roma se ha pedido reiteradamente una legislación acorde con su rango de capital.

Otro aspecto, derivado de las más recientes elaboraciones jurídico-administrativas, es el de los derechos subjetivos de las entidades locales. Así como se habla de derechos subjetivos de la persona física, las colectividades territoriales tienen verdaderos derechos subjetivos, no meros intereses legítimos. El citado artículo 89 de la Constitución francesa habla explícitamente de la tutela jurídica de las libertades departamentales y municipales. Muy interesante será conocer la protección jurisdiccional efectiva de tales derechos y libertades, y la competencia de los órganos judiciales en este materia.

Las entidades locales francesas serán administradas —dispone la Constitución— por Consejos elegidos mediante sufragio universal. La garantía de la ejecución de sus acuerdos quedará encomendada al Presidente o Alcalde.

Por último, cita Renato dos preceptos relativos a las relaciones de la Administración central con la local. Primero: la coordinación de la actividad estatal, la representación de los intereses nacionales y el control administrativo de las entidades territoriales serán garantidos, en los departamentos, por delegados del Gobierno nombrados en Consejo de Ministros. Segundo: las leyes establecerán en qué ámbito habrán de funcionar los servicios locales de la Administración central, procurando aproximar la Administración a los administrados.

Alemania occidental.

La Asamblea constituyente, reunida en Bonn, aprobó, en 23 de mayo de 1949, la nueva «Ley fundamental de la República federal alemana». Como el título indica,

se adopta una forma de Estado de tipo federal basado en los antiguos *Länder* (1). La Ley, que no es llamada Constitución, define la República federal alemana como un «Estado federal, democrático y social». Sus preceptos rigen en los once Estados de la Alemania occidental (Baden, Baviera, Bremen, Hamburgo, Hese, Renania-Palatinado, Renania septentrional-Westfalia, Sajonia inferior, Schleswig-Holstein, Wurtemberg-Baden y Wurtemberg-Hohenzollern) y en el área del llamado «Gran Berlín». El territorio del Ruhr queda sometido a un Estatuto especial, aprobado por las seis potencias occidentales, y bajo una autoridad de carácter internacional.

La estructura administrativa responde al sistema tradicional anterior al nacionalsocialismo. La organización de los Estados deberá ajustarse a los principios de un Estado de Derecho, republicano, democrático y social. En todas las esferas (Estados, Distritos, Municipios) el pueblo tendrá una representación mediante elecciones generales, directas, libres, iguales y secretas. Sin embargo, en los Municipios, en vez del órgano electivo, podrá funcionar la Asamblea comunal.

Garantízase a los Municipios el derecho a regular, bajo su propia responsabilidad, todas las materias de interés para la comunidad local, dentro de los límites que establecen las leyes. Se prevé, explícitamente, la constitución de Mancomunidades de Municipios, que disfrutarán de autonomía administrativa.

Dispone también la Ley que el territorio federal será redistribuido, mediante leyes dictadas por la Federación, con vista a los siguientes factores: *substratum* étnico, histórico y cultural; exigencias económicas, y estructura social, para llegar a la formación de Estados con la conveniente extensión y disponibilidades que les permitan cumplir las funciones de su competencia. Llama Renato la atención sobre este criterio eminentemente práctico —tan distinto del seguido en Italia con las Regiones—, y que se fija en las modernas exigencias económicas y en la efectiva capacidad para autogobernarse.

De extraordinario interés son las relaciones entre la Federación y los Estados federados. Veamos.

La participación de los Estados en la Federación germánica se plasma, principalmente, en el Consejo federal (*Bundesrat*). Los miembros del Consejo son nombrados por los Gobiernos de los Estados. Cada Estado tendrá, en aquél, tres representantes; los Estados con más de dos millones de habitantes, cuatro representantes; los de más de seis millones, cinco representantes. A los cargos federales deberán ser adscritos, en proporción adecuada, funcionarios de los distintos Estados. Las autoridades de la Federación y de los Estados han de prestarse recíproca asistencia jurídica y burocrática.

La atribución de competencias legislativas se escinde en un doble ámbito: esfera de la exclusiva competencia de la Federación, y esfera de competencia concurrente o compartida. Ambas, concretadas en apartados detallados. El Derecho federal tiene rango superior al Derecho de los Estados. Estos sólo podrán dictar normas legislativas correspondientes a la esfera legislativa de la Federación cuando ésta los autorice a ello, de modo expreso, mediante ley. En la esfera concurrente o compartida, los Estados pueden legislar en la medida en que la Federación no

(1) Traduciremos *Länder* por Estados; en una organización federal es el concepto más exacto.

utilice su derecho a hacerlo. En las demás materias, los Estados tienen plena potestad legislativa; sin embargo, la Federación puede dictar, en algunas ramas, leyes-piloto, que sirvan de guía o marco a que tendrá que ajustarse la legislación de los Estados.

Los Estados están obligados a ejecutar las leyes federales, pero, además, la Federación tiene amplias facultades de control, pudiendo enviar delegados propios a los Estados e, incluso, a las entidades locales. Y, en el orden reglamentario, la autoridad federal puede, asimismo, dictar disposiciones administrativas generales; reglamentar de modo uniforme la preparación de funcionarios y empleados, y dar instrucciones de observancia obligatoria por parte de las demás autoridades. El control federal se extiende a la legitimidad y oportunidad de la actuación administrativa.

Se regula, igualmente, con gran precisión, el campo financiero y tributario, de modo análogo al deslinde de potestades legislativas que quedó reseñado. Se establece una esfera de competencia exclusiva de la Federación, y otra de competencia concurrente o compartida.

Los impuestos se distribuyen en la siguiente forma. Pertenecen a la Federación los derechos de Aduanas, el producto de los monopolios, los impuestos de consumo (salvo los que gravan la cerveza), los de transporte, la contribución sobre la cifra de negocios y los impuestos extraordinarios sobre el patrimonio. Pertenecen a los Estados (y a sus entidades locales, con arreglo a la legislación de cada Estado) los impuestos sobre la cerveza, sobre el tráfico patrimonial (salvo los que gravan los transportes y la cifra de negocios), la contribución sobre la renta y sobre las sociedades, los impuestos sobre el patrimonio y sucesiones, y las exacciones de carácter local. Mediante ley, puede la Federación reservarse una parte de la contribución sobre la renta y sobre las sociedades, y puede, asimismo, ceder aportaciones a aquellos Estados en que el producto de la imposición sea excesivamente bajo, y escasas las posibilidades de vida de las entidades territoriales. Se consagra, pues, el principio de la compensación económico-financiera.

Regúlase con cierto detalle lo relativo a presupuestos, inventarios y ejercicios económicos. Pero faltan disposiciones específicas sobre las Corporaciones locales.

Conviene recordar que, junto a esta Ley fundamental, rige hoy en la Alemania occidental el Estatuto de ocupación, promulgado en 10 de abril de 1949, en el cual se reservan determinadas facultades el Gobierno militar aliado.

Alemania oriental.

El Consejo del pueblo alemán aprobó, en 19 de marzo de 1949, la «Constitución de la República democrática alemana».

El artículo 1.º de esta Constitución dice que Alemania es una República democrática indivisible constituida por los Estados alemanes. Las cuestiones esenciales relativas a la existencia y progreso de todo el pueblo alemán competen a la República; las demás cuestiones competen a cada Estado en particular.

Pregúntase Renato por la verdadera estructura de esta República. ¿Estado unitario o federal? Si se atiende al texto literal de diversos preceptos constitucionales, pudiera pensarse en un Estado unitario, con regiones autónomas, al estilo de la Austria de 1922. Pero después de un cuidadoso análisis de su contenido, hay

que afirmar que se trata de una auténtica Federación. El artículo 177 —entre otros— es bien decisivo a este respecto: cada Estado puede concertar tratados internacionales.

La suprema representación política de los Estados en el seno de la República aparece configurada en forma análoga a la de Alemania occidental: una Cámara, a la que cada Estado envía un representante por cada 500.000 habitantes.

Se declara el rango superior del Derecho emanado de la República sobre el promulgado por los diversos Estados. Cada uno de éstos tendrá su propia Constitución, ajustada a los principios fundamentales de la República. Quedan reservadas a la exclusiva competencia legislativa de ésta una serie de materias; y también puede dictar, sobre cualesquiera otras, leyes unitarias, pero su contenido deberá limitarse a la enunciación de los preceptos fundamentales en la medida suficiente a satisfacer las exigencias de un ordenamiento uniforme.

En el orden financiero, esta Constitución es menos concreta que la de Alemania occidental. Limitase a prevenir que las leyes sobre hacienda e impuestos deberán garantizar la posibilidad de subsistencia económica de los Estados, Distritos y Municipios.

Muy genéricos son, asimismo, los preceptos relativos al régimen local. El artículo 139 prevé, únicamente, dos tipos de entidades locales: los Municipios y las Mancomunidades de Municipios. (No menciona a los Distritos que, no obstante, a tenor del art. 27, se hallan en idéntico plano de autonomía.)

Compete a las entidades locales adoptar y ejecutar cuantas decisiones exija la vida económica, social y cultural de su pequeña colectividad.

Municipios y Mancomunidades deberán tener órganos representativos constituidos democráticamente. Se previene la formación de Comisiones especiales en las que tendrán representación los partidos y organizaciones democráticas. El sistema electoral será el mismo establecido para la elección del Congreso popular; sin embargo, las Leyes de cada Estado podrán condicionar el ejercicio del derecho de sufragio a una residencia mínima de seis meses en el Municipio respectivo.

Los órganos ejecutivos, designados asimismo por elección, deberán contar con la confianza de los órganos representativos.

La República y los Estados podrán delegar en los Municipios y Mancomunidades determinadas funciones y la aplicación de las leyes.

El control sobre la Administración autónoma de las entidades locales se limitará a impedir la violación de las leyes y a garantizar la lealtad a los principios administrativos democráticos. Leyes ulteriores desarrollarán este precepto. Por su enunciado, es de presumir que el control no se limitará a la simple legitimidad...

Checoslovaquia.

La Constitución vigente fué promulgada el 9 de junio de 1948. Su artículo 11 declara que la República checoslovaca es un «Estado unitario de dos naciones eslavas», y que el territorio del Estado forma un todo único e indivisible. (Lo que no impide encontrar alguna que otra manifestación de criterio regionalista.)

La Administración local se integra en tres tipos de entidades: *Obec* (Municipios), *Okres* (Distritos) y *Krai* (Regiones). El sistema administrativo se fundará sobre la organización regional, y existirán —dice el art. 167— aquellas entidades territoriales que aconseje el interés económico, cultural y social del pueblo.

Son los «Comités nacionales» los que asumen, en las entidades locales, las potestades administrativas. Se constituyen por elección, quedan sujetos al control de pueblo, y pueden ser disueltos si no cumplen sus obligaciones, o si su actividad perjudica el ejercicio normal de la Administración pública. Deben, en su actuación, atenerse no sólo a las Leyes y Decretos del Estado, sino a las directrices e instrucciones de los órganos superiores y a los principios del régimen «democrático popular».

Corresponde especialmente a cada Comité local la administración general interna, enseñanza y cultura, protección al trabajo, vigilancia sanitaria, servicios sociales y administración financiera. Según el artículo 125, son funciones principales de los mismos: proteger y reforzar el régimen popular; cooperar a la defensa del Estado; velar por la seguridad nacional; contribuir a la conservación e incremento de la riqueza del país; participar en la elaboración y ejecución del plan económico único; planear y dirigir, en el territorio de su jurisdicción, los esfuerzos constructivos de orden económico, cultural y social; asegurar las condiciones para una producción agrícola e industrial continua; vigilar el abastecimiento y alimentación del vecindario; cuidar la salud pública, y aplicar la ley en el ámbito de su competencia. Las Leyes pueden confiar a dichos órganos la modalidad de aplicación de las mismas. Tienen, además, extensa potestad reglamentaria, y, con carácter excepcional, pueden crear órganos administrativos con competencia específica, aunque sin delegar en ellos plenos poderes.

Nos hallamos, pues, ante una administración local de rígida estructura jerárquica. Sus órganos tienen funciones mixtas, de naturaleza local y estatal; en la propia Constitución se prevé que serán los llamados a ejercer, dentro de los límites de la Ley, la jurisdicción penal. Vienen a ser auténticos órganos estatales, con competencia para resolver, prácticamente, todas las cuestiones concernientes a la Administración pública, salvo en aquellos casos en que deban intervenir los organismos superiores.

Una ley —dice el art. 129— establecerá regulación específica para la capital (Praga). Este precepto hace a Renato insistir, al final de su trabajo, en la necesidad de dotar a Roma de un régimen especial, como lo tienen ya París, Londres, Berlín, Wáshington, Buenos Aires, Camberra, etc.

A. C. C.